

**Q22/505.- Resolución por la que se recuerda a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad los deberes legales recogidos a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento y se recomienda que sin más dilación se resuelva de inmediato, de forma expresa, y debidamente motivada, el expediente relativo a las dificultades y deficiencias que han detectado en la consecución de los derechos y las garantías de los entornos de cuidado, donde existe una presencia mayoritaria de mujeres, en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, **Q22/505**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S**

*I.* Con fecha 3 de marzo de 2022, presenta queja ante esta Institución (...), a causa de las dificultades y deficiencias que han detectado en la consecución de los derechos y las garantías de los entornos de cuidado, donde existe una presencia mayoritaria de mujeres, en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este sentido, consideran que conviene establecer medidas dirigidas a:

En relación a la situación de las personas cuidadoras;

- Creación de líneas directas de atención y asesoramiento a las personas cuidadoras en el marco de protección de sus derechos y tramitación de recursos de apoyo.
- Establecimiento de recursos y servicios específicos de apoyo y acompañamiento a las personas cuidadoras con cargo a fichas presupuestarias adhesionadas al presupuesto destinado para el área de dependencia.
- Reconocimiento de derechos a las personas cuidadoras que cuenten con la creación de una normativa específica de protección a los cuidados.
- Ampliación del régimen de compatibilidades entre las PECEF y otras prestaciones y servicios destinados a la persona en estado de dependencia.
- Adición de prestaciones económicas cuyos conceptos se destinen a la protección y fomento de la autonomía de las personas cuidadoras que disponga de un régimen de compatibilidad no lesivo para las prestaciones económicas ya especificadas en el marco de la dependencia.
- Cumplimiento del aumento de las cuantías presupuestarias expresadas en la propia Ley de Servicios Sociales de Canarias.

- Disposición de recursos de apoyo, asesoramiento y protección a las personas cuidadoras, especialmente mujeres, que no cuenten con regularización documental.
- Inclusión de las personas cuidadoras, especialmente mujeres, entre los colectivos de vulnerabilidad para su sujeción a los derechos subjetivos emanados de la ley de servicios sociales.
- Aumento de las cuantías de las prestaciones económicas y creación de nuevos conceptos prestacionales destinados a las cuidadoras .
- Creación de un proyecto de Ley de protección al cuidado, dirigido a la mejora de las condiciones de los entornos de cuidados, acompañada de una ficha financiera a tal efecto.

En relación a las medidas complementarias;

- Pacto por la dependencia en canarias por la que se exprese una hoja de ruta, agenda y ficha financiera .
- Implementación de una comisión de trabajo participativa para la creación de una hoja de ruta de protección del cuidado en canarias cuyos acuerdos dispongan de vinculación en materia de derechos sociales para su inclusión en las fichas financieras y ejes programáticos correspondientes.
- Cumplimiento de los actuales procedimientos y normativas sectoriales en materia de dependencia
- Diseño y difusión de campañas de sensibilización y concienciación en relación a los cuidados y la histórica feminización de los mismos, con especial atención a las mujeres migrantes cuidadoras no reguladas.
- Creación de censo de cuidadoras en canarias en aras de dimensionar las estructuras y redes de cuidado no reconocido en la comunidad autónoma.

II. Admitida a trámite la queja (29/03/22), esta institución acordó requerir informe a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad (29/03/22), con posterior reiterno (01/06/22), recordatorio del deber legal de las administraciones y demás entidades del sector público de Canarias a responder de manera preferente y urgente los requerimientos de la Diputación del Común (16/08/22) y el reiterno del anterior, con las advertencias legales oportunas (04/11/22), todo ello sin respuesta.

Todos los intentos de esta Diputación del Común por obtener respuesta de la Administración han resultado infructuosos, por lo que se acuerda resolver el presente expediente con los datos que obran en nuestro poder, todo ello de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Resultan de aplicación al caso, cuando menos, las siguientes normas e instrumentos:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, su art. 21, según el cual “la Administración estará obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea la forma de iniciación.

- Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

- En particular, el art. 30.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, en virtud del cual: “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones”.

- Art. 34.1. de la Ley 7/2001, de 31 de julio, según el cual: “la actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del «Boletín Oficial del Parlamento de Canarias», a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.”.

- Art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, a cuyo tenor: “el Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas”.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el **artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias** y del **artículo 37.1 de la Ley 7/2001**, de 31 de julio, del Diputado del Común, **RESUELVO** remitir a usted. la siguiente

## RESOLUCIÓN

**RECORDATORIO** de los deberes legales recogidos en los preceptos recogidos en el cuerpo de la presente resolución y a los que se debe dar inmediato y debido cumplimiento.

**RECOMENDACIÓN** para que sin más dilación se resuelva de inmediato, de forma expresa, y debidamente motivada, el expediente relativo a las dificultades y deficiencias que han detectado en la consecución de los derechos y las garantías de los entornos de cuidado, donde existe una presencia mayoritaria de mujeres, en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida ley del Diputado del Común, que señala:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la*

*misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución [www.diputaciondelcomun.org](http://www.diputaciondelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.